



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación del coejecutado Carlos Andrés Osorio Gómez, se surtió en debida forma, por cuanto este fue notificado por aviso, ello confirme a las previsiones del Artículo 291 y 292 del C.G.P.(Ver anexo 09- Cuaderno principal)

29 de marzo de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00546

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado que promueve la señora **Esneda Alarcón Zuluaga-**, en contra de los señores **Eliana Lorena Hincapié Arias, Carlos Andrés Osorio Gómez y Gloria Inés Arias Hincapie**, las diligencias de notificación surtidas en debida forma del codemandado Osorio Gómez a través del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las codemandadas señoras Eliana Lorena Hincapié Arias y Gloria Inés Arias Hincapié, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.



Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las señoras Eliana Lorena Hincapié Arias y Gloria Inés Arias Hincapié a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **809e510f795d735646363bac608e83e8273321a6e19efbb3e721b46063d46c3c**

Documento generado en 30/04/2021 11:56:59 AM